

IF/861

16

11
3

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

64610 25FEB'20 PM 4:16

3F
David C.

**Referencia: Reivindicatório de CARMEN ELISA GIL VARGAS
contra GRACIELA RIPE DE RICO
No. 2018-972**

La suscrita **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, obrando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia mediante este escrito y a partir de la fecha de presentación de este escrito **REVOCO** el poder que otorgué al abogado **CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS** en el proceso de la referencia

Acompaño a este escrito el **PAZ Y SALVO** respectivo.

Atentamente,

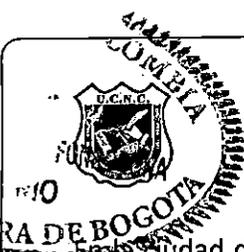

CARMEN ELISA GIL VARGAS
C.C. 41.696.942 de Bogotá



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10861

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ELISA GIL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041696942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen Elisa Gil Vargas



4aspmpoiqxtv
25/02/2020 - 10:09:32:576



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ 37 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Hermann Pieschacon Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4aspmpoiqxtv



18

Carlos Alfonso Guerra Cubillos

Abogado

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 810 de Bogotá

Teléfono: 3421525 Celular: 311 2022454

Bogotá, febrero 25 de 2020

PAZ Y SALVO

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No, 42.467 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, mediante este escrito certifico que la señora **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, se encuentran a paz y salvo conmigo, hasta la fecha presente por concepto de los honorarios profesionales que fueron pactados por mi actuación como su apoderado judicial dentro del proceso REIVINDICATORIO No. 2018-972, que adelanta ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, contra GRACIELA RIPE DE RICO.

El presente paz y salvo es expedido a solicitud de mi cliente, por haber terminado de común acuerdo nuestra relación contractual, ante lo cual está en plena libertad de contratar los servicios de otro abogado para que la represente en el proceso referido.

Firma del Abogado



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. 19.443.857 de Bogotá
T.P. No. 42.467 del C.S. de la J.

Recibí Paz y Salvo:



CARMEN ELISA GIL VARGAS
C.C. 41.696.942 de Bogotá

5 2015

19



www.delmarfirmadeabogados.com

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Jairo Del Mar

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

64828 4MAR'20 PM12:18

REF. VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018 - 000972
DE. CARMEN ELISA GIL VARGAS
VS. GRACIELA RIPE DE RICO

ACUMULADO REIVINDICATORIO
DE. GRACIELA RIPE DE RICO
VS. CARMEN ELISA GIL VARGAS

CARMEN ELISA GIL VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.696.942, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, actuando en calidad de demandante dentro de la demanda de pertenencia de la referencia y demandada dentro de la demanda acumulada reivindicatoria, con todo respeto me permito comunicarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO DEL MAR**, identificado como aparece al pie de la firma, para que defienda mis derechos como demandante y demandada.

El abogado DEL MAR queda facultado para conciliar, transar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, recibir, tachar testigos, tachar testimonios, tachar documentos, y las demás que en necesarias para el cumplimiento del presente mandato de conformidad con lo reglado en el artículo 77 del C.G.P.

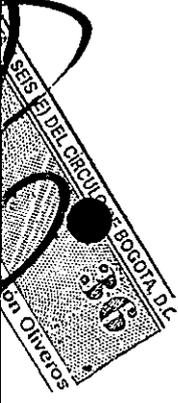
En tres folios anexo paz y salvo de mi anterior apoderado **CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS**.

Atentamente

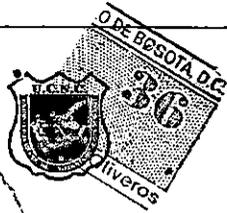
Carmen Elisa Gil Vargas
CARMEN ELISA GIL VARGAS
C.C. 41.696.942

Acepto

Jairo Del Mar
JAIRO DEL MAR
C.C. 98.379.162
T.P. 135.608 C.S.J.



20



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23075

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ELISA GIL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041696942, presentó el documento dirigido a JUEZ 37 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Elisa Gil

----- Firma autógrafa -----



-1vy0v4izyxz8
25/02/2020 - 16:07:24:210



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

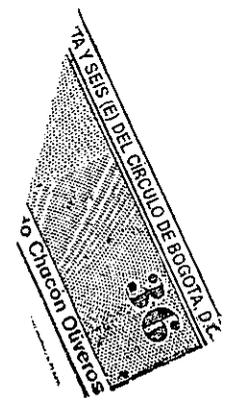
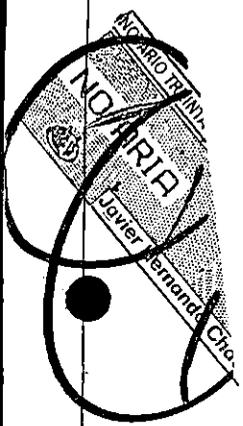


JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1vy0v4izyxz8



Carlos Alfonso Guerra Cubillos

Abogado

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 810 de Bogotá

Teléfono: 3421525 Celular: 311 2022454

3.21

Bogotá, febrero 25 de 2020

PAZ Y SALVO

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 42.467 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, mediante este escrito certifico que la señora **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, se encuentran a paz y salvo conmigo, hasta la fecha presente por concepto de los honorarios profesionales que fueron pactados por mi actuación como su apoderado judicial dentro del proceso REIVINDICATORIO No. 2018-972, que adelanta ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, contra GRACIELA RIPE DE RICO.

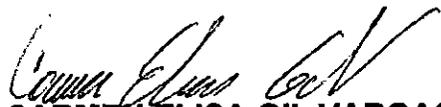
El presente paz y salvo es expedido a solicitud de mi cliente, por haber terminado de común acuerdo nuestra relación contractual, ante lo cual está en plena libertad de contratar los servicios de otro abogado para que la represente en el proceso referido.

Firma del Abogado



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. 19.443.857 de Bogotá
T.P. No. 42.467 del C.S. de la J.

Recibí Paz y Salvo:



CARMEN ELISA GIL VARGAS
C.C. 41.696.942 de Bogotá

IF/861

4 502

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

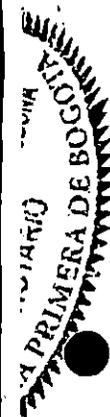
Referencia: Reivindicat6rio de CARMEN ELISA GIL VARGAS
contra GRACIELA RIPE DE RICO
No. 2018-972

La suscrita **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, obrando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia mediante este escrito y a partir de la fecha de presentaci6n de este escrito **REVOCO** el poder que otorgu6 al abogado **CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS** en el proceso de la referencia

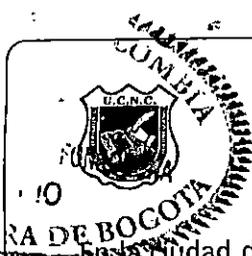
Acompaño a este escrito el **PAZ Y SALVO** respectivo.

Atentamente,


CARMEN ELISA GIL VARGAS
C.C. 41.696.942 de Bogot6



J 23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10861

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ELISA GIL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041696942 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen Elisa Gil



4aspmmoiqxtv
25/02/2020 - 10:09:32:576



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ 37 MUNICIPAL DE BOGOTÁ .

Hermann Pieschacon Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4aspmmoiqxtv



37 folios

1
37 P
DS

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

65205 11MAR'28 PM 3:13

Ref. **DEMANDA DE RECONVENCION PERTENENCIA No. 2018-00972**
DE. **GRACIELA RIPE DE RICO**
VS. **CARMEN ELISA GIL VARGAS**

JAIRO DEL MAR, identificado con la cédula 98.379.162, tarjeta profesional 135608 del consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en ésta ciudad, actuando en causa propia y como apoderado judicial de la señora **CARMEN ELISA GIL VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.696.942, demandada dentro del proceso de pertenencia en reconvencción de la referencia, en los siguientes términos:

Contesto la demanda así:

1. A LOS HECHOS DE AL DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. No se admite, el predio fue comprado por el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO.

AL HECHO SEGUNDO. Se admite. De acuerdo a la anotación No. 001, se le adjudicó por división material **exclusivamente** al señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO, el predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

AL HECHO TERCERO: Según mi poderdante quién es hija del señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), para la época que aduce la demandante que convivía con el causante, éste vivía con su esposa ROSALBINA VARGAS CELIS, identificada con la cédula 24.015.046, con quién hasta la fecha de su deceso aún tenía vigente el matrimonio, el cual se celebró en la Parroquia Nuestra Señora de Rosario de Samacá de fecha 02 de febrero de 1952. Por lo anterior no era posible tener una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial con una persona que tuviere vigente un matrimonio como es éste caso.

AL HECHO CUARTO: No se admite. El señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.) **compró el inmueble sin socio alguno**, mediante escritura pública 977 del 27/03/1986 de la Notaría 10 de Bogotá, ANOTACION Nro. 01 del folio de matrícula el predio de mayor de extensión en división material. En éste instrumento público ni en el folio de matrícula registra que la demandante sea socia en la adjudicación material.

AL HECHO QUINTO: No se admite, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), **compró sin socio alguno**, mediante escritura pública 977 del 27/03/1986 de la Notaría 10 de Bogotá, ANOTACION Nro. 01 del folio de matrícula el predio de mayor de extensión en división material. En éste instrumentos público ni en el folio de matrícula registra que la demandante se socia en la adjudicación material.

El señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de Bogotá el día 11 de noviembre de 2013, usufructuando plenamente el predio objeto del proceso, es decir que las mejoras que se hayan hecho antes de ésta

225

fecha fueron realizadas por el titular del dominio, lo que implica que terceras personas no pueden refutarse que son poseedoras.

Siendo el titular del dominio hasta el 11 de noviembre de 2013, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), nunca abandonó su predio, vivió hasta en él hasta sus últimos días de su vida y era él con su pensión quien cancelaba los impuestos, pagaba los servicios públicos, le hacía mejoras y mantenía el inmueble, es decir cumplía con todas sus obligaciones de propietario del dominio pleno, que le haya permitido vivir a la demandante fue porque según mi mandante comenzó una convivencia con ella, pero eso no implica que le haya entregado la posesión porque durante esa convivencia él nunca se fue de la casa.

AL HECHO SEXTO: No se admite, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), **compró el predio sin socio alguno**, mediante escritura pública 977 del 27/03/1986 de la Notaría 10 de Bogotá. Los servicios públicos instalados fueron tramitados y pagados por su legítimo dueño, además hasta su deceso (11/11/2013), estuvo siempre viviendo y cuidando como amo señor y dueño el predio que erróneamente se pretende usucapir.

AL HECHO SEPTIMO: No se admite, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), **compró el predio sin socio alguno**, mediante escritura pública 977 del 27/03/1986 de la Notaría 10 de Bogotá, el causante jamás cedió la posesión a la demandante.

AL HECHO OCTAVO: No se admite, el usufructúo del inmueble siempre estuvo en cabeza hasta el 11/11/2013 del señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.). La demandante no aporta prueba alguna que demuestre que el causante le haya cedido la posesión del inmueble o parte de ésta, acto que jurídicamente es imposible porque quien era el legítimo dueño vivió en su casa hasta la fecha de su muerte.

AL HECHO NOVENO: No se admite, el usufructúo del inmueble siempre estuvo en cabeza hasta el 11/11/2013, de su legítimo propietario, señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), siendo el causante el titular del dominio hasta el 11 de noviembre de 2013, nunca abandonó su predio, no cedió la posesión a nadie, ese inmueble fue su último domicilio hasta el día de su muerte.

El causante como propietario con su pensión y con otros ingresos propios cancelaba los impuestos, pagaba los servicios públicos, le hacía mejoras y mantenía el inmueble, es decir cumplía con todas sus obligaciones de propietario del dominio pleno. Que le haya permitido vivir a la demandante fue porque según mi mandante comenzó una convivencia con ella, pero eso no implica que le haya entregado la posesión porque durante esa convivencia él nunca se fue de la casa.

AL HECHO DECIMO: Se admite, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), falleció el 11/11/2013, y hasta esa fecha el inmueble objeto del proceso era su domicilio y residencia, nunca abandonó su predio, no cedió la posesión a nadie. El causante como propietario con su pensión y con otros ingresos propios cancelaba los impuestos, pagaba los servicios públicos, le hacía mejoras y mantenía el inmueble, es decir cumplía con todas sus obligaciones de propietario del dominio pleno. Que le haya permitido vivir a la demandante fue porque según mi mandante comenzó una convivencia con ella, pero eso no implica que le haya entregado la posesión porque durante esa convivencia él nunca se fue de la casa.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: A mi cliente no le consta.

26
3

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante no lo admite, aduce que después de la muerte de su padre (11/11/2013) le permitió a la demandante vivir en la casa, por consideración a su edad y por el hecho que convivió algunos años con su padre, pero que ella siguió ingresando al inmueble como legítima heredera y luego como dueña.

El inmueble objeto del proceso le fue adjudicado a la señora CARMEN ELISA GIL VARGAS, mediante escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha pagado los impuestos como un acto de dueña desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como dueña.

Como propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio.

Mi mandante me manifiesta que hasta el año 2013 pagó el impuesto predial el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.) y del año 2014 en adelante han sido cancelado por ella como legítima heredera.

Lo anterior implica que la demandante pretende que se le adjudique el inmueble sin ni siquiera cumplir con la mínima obligación de pagar el impuesto predial.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mi cliente, y reitera que ella le permitió a la demandante vivir en la casa, por consideración a su edad y por el hecho que convivió algunos años con su padre, pero que ella siguió ingresando al inmueble como legítima heredera y posterior dueña.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No se admite. Mi cliente manifiesta que la demandante no ha estado en posesión y mucho menor para adquirirlo por prescripción extraordinaria de dominio.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No se admite. El inmueble nunca ha sido de interés social, el de mayor de extensión era de 342 metros cuadrados y luego el causante vendió 171 metros cuadrados, anotación 002 del folio de matrícula. El predio el causante JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), no lo adquirió con base en las normas y reglas de la vivienda de interés social. Tampoco recibió subsidio alguno por parte del Estado. El inmueble fue adquirido el 27/03/1986 anotación No. 001 del folio de matrícula y no encaja como vivienda de interés social, según lo establece el artículo 134 de la Ley 388 de 1997, subrogado artículo 91 Ley 388 de 1997, artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 y demás normas concordantes.

Además ha sido mi cliente quién desde el año 2013 ha pagado el impuesto predial, que es lo mínimo con un propietario puede hacer. Según mi mandante, aduce que ella le permitió a la demandante vivir en la casa, por consideración a su edad y por el hecho que convivió algunos años con su padre, pero que ella siguió ingresando al inmueble como legítima heredera y posterior dueña

AL HECHO DECIMO SEXTO: No se admite, que lo pruebe.

La demandada en pertenencia aduce que después de la muerte del propietario JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (11/11/2013), le permitió a la

4 08

demandante vivir en la casa, por consideración a su edad y por el hecho que convivió algunos años con su progenitor, pero que ella siguió ingresando al inmueble como legítima heredera y posterior propietaria del dueño.

El inmueble objeto del proceso le fue adjudicado a la señora CARMEN ELISA GIL VARGAS, mediante escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha pagado los impuestos como un acto de dueña desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como dueña.

Como propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio.

Mi mandante me manifiesta que hasta el año 2013 pagó el impuesto predial el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.) y del año 2014 en adelante han sido cancelado por ella como legítima heredera.

Lo anterior implica que la demandante pretende que se le adjudique el inmueble sin ni siquiera cumplir con la mínima obligación de pagar el impuesto predial.

Reitero que esté viviendo en el inmueble la actora, es por autorización de la legítima propietaria.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Se admite.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSION PRIMERA: ésta pretensión no está llamada a prosperar y por ende mi cliente se opone por lo siguiente:

- En primera instancia el inmueble no es de interés social, es fácil establecer con las anotaciones 001, 002, 003 y 004 del folio de matrícula 50C-960702 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. por no ser de interés social no encaja dentro de los postulados del artículo 134 de la Ley 388 de 1997, subrogado artículo 91 Ley 388 de 1997, artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 y demás normas concordantes, es decir adquirir mediante prescripción extraordinaria de dominio por haber poseído el inmueble por cinco años o más.
- La demandada en pertenencia aduce que después de la muerte del propietario JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (11/11/2013), le permitió a la demandante vivir en la casa, por consideración a su edad y por el hecho que convivió algunos años con su progenitor, pero que ella siguió ingresando al inmueble como legítima heredera y posterior propietaria del dueño.
- El inmueble objeto del proceso le fue adjudicado a la señora CARMEN ELISA GIL VARGAS, mediante escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha

pagado los impuestos como un acto de dueña desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como dueña.

- Como propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio.
- Mi mandante me manifiesta que hasta el año 2013 pagó el impuesto predial el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.) y del año 2014 en adelante han sido cancelado por ella como legítima heredera.
- Lo anterior implica que la demandante pretende que se le adjudique el inmueble sin ni siquiera cumplir con la mínima obligación de pagar el impuesto predial.
- Que la demandante no cumple con los requisitos para que se le adjudique el bien mediante la usucapión, que si ha pintado o vivido en el predio es por autorización de su legítima propietaria, quien en vida del propietario inicial era su madrastra.
- No ha cumplido con los mínimos deberes que tiene un dueño de inmueble, como son pagar los impuestos ya que hasta el 2013 los pagó el causante y posteriormente (2014-2020) los canceló mi mandante.
- Tampoco ha vigilado que no se hagan traspaso del dominio del predio, prueba de ello es que se adjudicó mediante sucesión a la señora CARMEN ELISA GIL VARGAS, escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha pagado los impuestos como un acto de dueña desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como dueña. Anotación 003 del folio.
- Como propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio. Sobre éste acto jurídico nada hizo o dijo la demandante en pertenencia.
- La demandante según mi cliente se está aprovechando de su buena fe, ya que por estar viviendo con su progenitor, una vez éste falleció (11/11/2013), le autorizó vivir por consideración, sin que ello implique que haya abandonado el inmueble, prueba de ello es que pagó los impuestos (años 2014-2020) y hasta traspaso su dominio en el año 2016, anotación No. 004 del folio, negocio jurídico resciliado en el año 2017, anotación 005 del folio de matrícula.
- Es extraño que se pagaran los impuestos y la actora nada hiciera.
- Extraño es que se traspasara el dominio y la demandante no tomara medidas para evitar que haya litigio con terceras personas.
- La versión de la demandante no es real según mi informa la demandada, no existen materiales probatorios para que prosperen las pretensiones de la demanda.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17, dijo lo siguiente:

“Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- i. Posesión material actual en el prescribiente.*
- ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.*
- iii. Identidad de la cosa a usucapir.*
- iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.*

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.

Basada en esas consideraciones, el alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente “animus domini rem sibi habendi”, requiere que sea cierto y claro (M. P. Luis Armando Tolosa).”

- La pretensión de la demandante no está soportada en prueba que convenzan a su señoría de que está en posesión del predio como lo ordena la ley y la jurisprudencia.
- Mi mandante citó a audiencia de conciliación a la Personería de Bogotá, con el objeto que le entregue el inmueble, situación que no ocurrió por la negativa de la actora, situación que prueba que no ha sido nunca reconocida como poseedora. Se anexa en dos folios copia solicitud de conciliación No. SCEN_73171 del 25/05/2016.

2-30

A LA PRETENSION SEGUNDA. No está llamada a prosperar porque como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda y de la pretensión primera, la demandante no tiene pruebas para que le prospere la actual demanda.

A LA PRETENSION TERCERA: No está llamada a prosperar porque como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda y de la pretensión primera, la demandante no tiene pruebas para que le prospere la actual demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ADQUIRIR EL PREDIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

El artículo 2518 del Código Civil establece de qué manera se gana por prescripción adquisitiva de dominio los predios como el que se demanda en pertenencia.

El artículo 2531 del mismo código sustantivo civil define que la prescripción extraordinaria de dominio se gana por la posesión de buena fe, sin violencia, sin clandestinidad, ni interrupción por el término de diez años.

No puede prosperar por prescripción extraordinaria de dominio de una vivienda de interés social, porque el predio objeto del debate no encaja dentro de los postulados del artículo 134 de la Ley 388 de 1997, subrogado artículo 91 Ley 388 de 1997, artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 y demás normas concordantes, es decir adquirir mediante prescripción extraordinaria de dominio por haber poseído el inmueble por cinco años.

En el caso concreto mi mandante nunca ha abandonado el predio, ha sido quién paga los impuestos para evitar que lo embarguen por éste concepto. Le permitió vivir en la casa a la demandante por el hecho que vivió hasta el 11/11/2013 con el anterior dueño, quién era su progenitor. No reconoce como poseedora a la demandante.

La demandante no tiene como probar *de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:*

- ii. *Poseción material actual en el prescribiente.*
- iii. *Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.*
- iv. *Identidad de la cosa a usucapir.*
- v. *Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.*

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17, dijo lo siguiente:

(...)

“...toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.

Basada en esas consideraciones, el alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, “para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente “animus domini rem sibi habendi”, requiere que sea cierto y claro.”.

MALA FE

Pretender por ésta vía, privarle a mi poderdante del dominio de la propiedad, es un acto de mala fe por parte de la demandante, toda vez que el predio se le adjudicó mediante sucesión por escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha pagado los impuestos como un acto de propietaria desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como dueña. Anotación 003 del folio.

Como legítima propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio. Sobre éste acto jurídico nada hizo o dijo la demandante en pertenencia.

La demandante según mi cliente se está aprovechando de su buena fe, ya que por estar viviendo con su progenitor, una vez éste falleció (11/11/2013), le autorizó vivir por consideración, sin que ello implique que haya abandonado el inmueble, prueba de ello es que pagó los impuestos (años 2014-2020) y hasta traspaso su dominio en el año 2016, anotación No. 004 del folio, negocio jurídico resciliado en el año 2017, anotación 005 del folio de matrícula.

FALTA DE POSESION MATERIAL DEL PREDIO PRETENDIDO

El señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO (Q.E.P.D.), falleció el 11/11/2013, y hasta esa fecha era el titular del dominio y tenía la posesión del inmueble objeto del proceso, tenía su domicilio y residencia, nunca abandonó su

1932

predio, no cedió la posesión a nadie. El causante como propietario con su pensión y con otros ingresos propios cancelaba los impuestos, pagaba los servicios públicos, le hacía mejoras y mantenía el inmueble, es decir cumplía con todas sus obligaciones de propietario del dominio pleno.

Posteriormente a mi mandante se le adjudicó el predio mediante sucesión por escritura pública 1525 del 09/09/2015 de la Notaría 60 de Bogotá. Es decir que a partir de la fecha de adjudicación de la sucesión es la legítima propietaria. Como propietaria mi mandante ha pagado los impuestos como un acto de dueña desde el año 2014 como heredera y desde el 2015 hasta el 2020 como titular del dominio. Anotación 003 del folio.

Como legítima propietaria traspasó el dominio del inmueble mediante escritura pública 799 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 60 de Bogotá, registrada al folio de matrícula 50C-960702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ANOTACION 004 del folio. Sobre éste acto jurídico nada hizo o dijo la demandante en pertenencia.

La demandante según mi cliente se está aprovechando de su buena fe, ya que por estar viviendo con su progenitor, una vez éste falleció (11/11/2013), le autorizó vivir por consideración, sin que ello implique que haya abandonado el inmueble, prueba de ello es que pagó los impuestos (años 2014-2020) y hasta traspaso su dominio en el año 2016, anotación No. 004 del folio, negocio jurídico resciliado en el año 2017, anotación 005 del folio de matrícula.

Mi mandante no reconoce como poseedora a la demandante porque ella nunca ha abandonado el inmueble.

GENERICA

Reconocer cualquier otra excepción que se haya probado los hechos que sustenten una excepción que deba tomarse de oficio. Lo anterior con base en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y traición del predio objeto del debate.
2. Copia registro civil de defunción del señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO.
3. Recibos de pago de impuestos de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020.
4. Registro civil de matrimonio del causante JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO y la señora ROSALBINA VARGAS CELIS, y partidas de nacimiento de las mencionadas personas, para probar que el occiso tenía vigente un matrimonio que impedía tener la unión marital de hecho alegada por la demandante.
5. Para probar que la demandante hasta el 11/11/2013 convivía con el que era dueño del inmueble anexo copia de la Resolución No. 2016-11100425 del 28/11/2016 expedida por COLPENSIONES por medio de la cual reconoció a favor de la demandante la sustitución pensional por haber convivido con el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO.
6. Copia de reporte de declaraciones y pagos del impuesto predial del inmueble objeto de la pertenencia y del reivindicatorio, expedido por

10 33

la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá, donde registra que entre el año 1999 y el 2019 los impuestos fueron pagados por el señor JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO y por mi mandante.

7. En cinco folios, contrato de compraventa de 171 metros cuadrados del predio en debate, contrato suscrito por el causante JOSE SALVADOR GIL CASTILBLANCO y como comprador el señor VIDAL FIRACATIVE GIL, con el que se prueba que el único dueño y poseedor era el causante, desvirtuando la versión de la demandante que desde hace más de 36 años está en posesión del predio. Ésta venta no se consumó por decisión de las partes.
8. En dos folios copia solicitud de conciliación No. SCEN_73171 del 25/05/2016 expedida por la Personería de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de cite a la señora GRACIELA RIPE DE RICO para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIOS

Ruego se decreten y se practiquen los siguientes testimonios, con los cuales se pretende probar que la demandante no ha estado en posesión del predio como lo manifiesta en la demanda y que la demandada ha ejercido actos de dueña.

OLGA MERY CHITIVA

Cédula 35.497.344

Dirección calle 131 59 B 78 de Bogotá.

Celular 3132758660.

VIDAL FIRANTIVE GIL

Cédula 17.051.071

Dirección calle 128 No. 96 13 de Bogotá.

Celular 3105659270.

ANGEL PEÑUELA

Cédula 19.162.495

Dirección calle 131 59 B 78 de Bogotá.

Celular 3133928382

JUVENAL CRUZ OTALORA

Celular 3002737434

Calle 131 No. 59 C 05 de Bogotá.

INPECCION JUDICIAL

Comedidamente solicito al señor Juez practicar la Inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., al predio cuya prescripción se alega y se proceda a identificarlos, establecer su ubicación, situación, área y linderos, verificar cuáles son sus colindantes, su estado de conservación, el y todos los demás hechos que el Despacho considere necesarios, pertinentes y conducentes para comprobar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante y la instalación de la valla o aviso de ley.

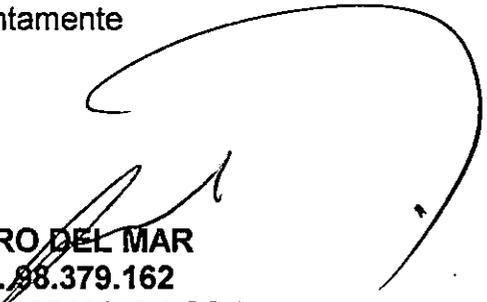
34

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS y DEMANDANTE, en las direcciones aportadas en la demanda

El suscrito en la carrera 7 No. 12 B 63 oficina 410 de la ciudad de Bogotá. Celular 3144434276. Email: jairo@delmarfirmadeabogados.com y delmarabogado@yahoo.es

Atentamente


JAIRO DEL MAR
C.C. 88.379.162
T.P. 135608 del CSJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CÉRTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten initials and numbers: '22' and '35'

Certificado generado con el Pin No: 200311189529591916

Nro Matrícula: 50C-960702

Página 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 08:59:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-04-1986 RADICACIÓN: 1986-47378 CON: DOCUMENTO DE: 21-04-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0033RDBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 342 00 MTS 2 CUYOA LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 977 DEL 25-03-86 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 7 ESTE 1A 78 (DIRECCIÓN CATASTRAL):

2) CARRERA 7 E #1 A-78

1) TRANSVERSAL 7 B-1-28

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 394688

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-04-1988 Radicación: 1986-47378

Doc: ESCRITURA 977 del 27-03-1986 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LUIS EDUARDO

CC# 20948

DE: GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR

CC# 156758

A: GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR

CC# 156758 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-06-2000 Radicación: 2000-42821

Doc: ESCRITURA 000969 del 26-05-2000 NOTARIA DECIMA de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 171.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR

CC# 156758

A: ROJAS ROJAS MANUEL JOSE

CC# 3987387 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-93872

Doc: ESCRITURA 1525 del 09-09-2015 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR

CC# 156758



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Certificado generado con el Pin No: 200311189529591916

Nro Matrícula: 50C-960702

Pagina 2

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 08:59:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL VARGAS CARMEN ELISA

CC# 41696942 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-45042

Doc: ESCRITURA 799 del 26-05-2016 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$46,663,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL VARGAS CARMEN ELISA

CC# 41696942

A: CRUZ GIL LAURA MARISEL

CC# 1019039706 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-83748

Doc: ESCRITURA 1531 del 26-08-2017 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$53,030,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION: 799 DE 25/05/16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GIL LAURA MARISEL

CC# 1019039706

A: GIL VARGAS CARMEN ELISA

CC# 41696942 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON-BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 1510671LOTE A

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Vertical column of asterisks on the left side of the page.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Handwritten initials/signature

Certificado generado con el Pin No: 200311189529591916

Nro Matrícula: 50C-960702

Pagina 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 08:59:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-180457

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 08546879

38

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9860
------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTÁ D.C. (NOTARIA 33)-----

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 156758-----	MASCULINO

Datos de la defunción

<small>Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía</small>			
COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTÁ D.C.-----			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año	2013 Mes	NOV Día	11 09:00
			70909075-3
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/> DR CHITIVA REG P 1121847427-----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE-----	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79584635 BOGOTÁ D.C.-----	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción

Año	2013 Mes	NOV Día	12	Nombre y firma del funcionario que autoriza
				ADRIANA MARGARITA GUERRERO

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

05 AGO 2014

FECHA

ADRIANA MARGARITA GUERRERO
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ELABORÓ: REVISÓ:

AÑO GRAVABLE
2014



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2014201023007224948

No. de referencia de
14225151409

201-2 ¹³⁹

IA. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RDBR 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 960702 3. CÉDULA CATASTRAL D1S T7CE 38
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7 ESTE 1A 78

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 40,270,000 6. TARIFA O RANGO DE AV. CATASTRAL DE 37,700,001 A 55,800,000

IC. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO 8. IDENTIFICACIÓN 156,758
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 ESTE 1A 78 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 02/10/2014 HASTA 31/12/2014 HASTA

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	81,000	81,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	81,000	81,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	81,000	81,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	162,000	162,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón AV 8,000 8,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18) TA 170,000 170,000

SAT SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago

Formulario No.
2014201023007224948

No. de referencia de recaudo
14225151409

201-2

IA. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RDBR 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7 ESTE 1A 78
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO 4. IDENTIFICACIÓN 156,758

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 02/10/2014 HASTA 31/12/2014 HASTA

5. TOTAL A PAGAR TP 162,000 162,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18) TA 170,000 170,000



02/10/2014

(415)7707202601228(6020)14225151409043175689(3900)0000000162000(56)20141002



31/12/2014

(415)7707202601228(6020)14225151409017700464(3900)0000000162000(56)201411231

SAT SELLO

AÑO GRAVABLE
2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2015201023000500409

No. de referencia de
15220004847

201-2

17
40

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RDBR 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 960702 3. CÉDULA CATASTRAL D1S T7CE 38
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7 ESTE 1A 78

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 46,663,000 6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 37,700,001 A 55,800,000

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MANUEL JOSE ROJAS ROJAS 8. IDENTIFICACIÓN 3,987,387
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 ESTE 1A 78 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 10/04/2015 HASTA 19/06/2015 HASTA 31/12/2015

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	93,000	93,000	93,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	93,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	4,000	4,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	89,000	89,000	93,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	80,000	89,000	186,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón)	AV	9,000	9,000	9,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	89,000	98,000	195,000

02 BANCO POPULAR Recaudado con Pago
Ofi: 001 - Superroada Suba CAJ: 3
Fecha: 13/02/2015 12:15:13
Sticker: 02981301733377 J: N
No. Form: 15220004847 Consec: 342
Ef: \$20.000,00 Cheq: \$0,00

AÑO
2016



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2016201021604342054

No. de referencia de recaudo

16220077981

201-2 *18*

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

1. CHIP AAA0033RDBR 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00960702 3. CÉDULA CATASTRAL D1S T7CE 38
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7 ESTE 1A 78

DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 40,440,000 6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 37.700,001 A 55,800,000

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARMEN ELISA GIL VARGAS 8. IDENTIFICACIÓN 41.696.942
9. DIRECCIÓN DE KR 7 ESTE 1A 78 10. CÓDIGO DE 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO
HASTA 15/04/2016 HASTA 01/07/2016 HASTA 31/12/2016

LIQUIDACIÓN DEL PAGO:

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	81,000	81,000	81,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	81,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	81,000	81,000	81,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	73,000	81,000	162,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	8,000	8,000	8,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +)	TA	81,000	89,000	170,000

OTRO

GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO IETALL
CTA 0 SIN-DDI Pra. 61
29/04/16 / 13:41:33 / 50 / 543 / 31
TOTAL/\$ 91,000,00 CON PAGO FORN:16220077981



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

17012562281

Formulario No.

2017201041624546129

Handwritten signature

AÑO GRAVABLE 2017			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0033RDBR	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00960702	3. Cédula Catastral D1S T7CE 38	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio KR 7 ESTE 1A 78			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 171.00	7. Área construida en metros 92.82	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social LAURA MARISEL CRUZ GIL		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1019039706	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1019039706			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base	AA	53,030,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	53,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	53,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	53,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	53,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	
21. INTERESES DE MORA	IM	0	
22. TOTAL A PAGAR	TP	48,000	
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	48,000	
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 05/04/2017 12.00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 526910300197833	
NOMBRES Y APELLIDOS LAURA MARISEL CRUZ GIL		VALOR PAGADO: 48,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: AV VILLAS	
1019039706			

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE

2019



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

19013959347

501



Recibo
Número:

2019201014027655811

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

IDENTIFICACION DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0033RDBR	2. DIRECCIÓN KR 7 ESTE 1A 78
3. MATRICULA 960702	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41696942	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARMEN ELISA GIL VARGAS	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 ESTE 1A 78
10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.					

PAGO		
DETALLE	HASTA 16/12/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/12/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP 61,000	61,000
13. INTERESES	IM 8,000	8,000
14. TOTAL A PAGAR	TP 69,000	69,000



(415)7707202600856(8020)19013959347011254950(3900)0000000069000(96)20191216



(415)7707202600856(8020)19013959347002726997(3900)0000000069000(96)20191223

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- Supercadenas:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 211 CAJ RESOTWAI
	16/12/19 / 11:23:59 / 50 / 543 / 123
	CTA 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra). S.X.
	TOTAL/\$ 69.000,00 CON PAGO FORM:19013959347
	SERIAL:12080057093771 CONTROL:54371386

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011632878

401



Factura
Número: 2020201041614207201

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RDBR 2. DIRECCIÓN KR 7 ESTE 1A 78 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00960702

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41696942	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARMEN ELISA GIL VARGAS	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 ESTE 1A 78	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	--------------------------------	---	--------------------	------------------------	--	-------------------------------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 64,071,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 1	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 64,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 63,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VÁLOR A PAGAR	VP	63,000	63,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	57,000	63,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	63,000	69,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20011632878187061873(3900)0000000063000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20011632878170683862(3900)0000000069000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011632878091098294(3900)0000000057000(96)20200403

(415)7707202600856(8020)20011632878018564377(3900)0000000063000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 451 CAJ BEROJKL1
03/03/20 / 12:33:43 / 50 / 543 / 176
CTA 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra). H.N.
TOTAL/\$ 57.000,00 CON PAGO FORM:20011632878
SERIAL:12080057213573 CONTROL:55453239

CONTRIBUYENTE



Señor(a) contribuyente:

Por favor revise los datos consignados en este documento, verifique que sean correctos y que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable que corresponda.

Tenga en cuenta las fechas límite al momento de realizar su declaración o pago en cualquiera de los canales habilitados.

Realice sus pagos en cualquiera de los siguientes canales:

Sucursales bancarias

Banco AV Villas	Banco BBVA
Banco Citibank	Bancolombia
Banco Popular	Banco Davivienda
Banco de Bogotá	Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris	

\$ Pague aquí

www.haciendabogota.gov.co

Ya puede realizar el pago de sus impuestos distritales con tarjeta de crédito, ingresando al Botón de Pagos "Pague aquí" dispuesto por la SDH

Puntos Vía Baloto

Cajas Grupo Éxito

Puntos Movil Red

Puntos Full Carga

Puntos Gelsa

Portales web bancarios

Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco Popular
Banco AV Villas

Cajeros automáticos

Banco BBVA
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco Popular
Banco AV Villas

Pago telefónico

Banco BBVA
Banco de Bogotá
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Popular

Si existen inconsistencias o desea modificar datos, use la siguiente opción:



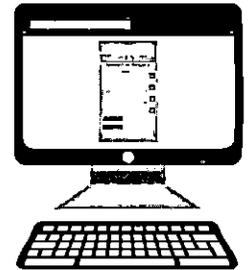
www.haciendabogota.gov.co

Oficina Virtual

- Regístrese y acceda a todos los servicios o ingrese sus datos personales y los del predio.
- Genere su factura o declaración.
- Realice su pago por cualquiera de los canales establecidos.

Cómo acceder a la Oficina Virtual

El acceso a la Oficina virtual se realiza desde el portal web www.haciendabogota.gov.co. Para esto debe efectuar un proceso de autenticación, que se realiza respondiendo unas preguntas de seguridad y finaliza con la creación de una clave que le permitirá el acceso. Desde la Oficina Virtual puede realizar todos los trámites relacionados con la liquidación, pagos y certificaciones del impuesto predial, la actualización de datos y notificación electrónica para obtener el descuento adicional del 1%.



Este código QR le permitirá acceder a toda la información virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

 [Haciendabogota](#)



Recuerde que en Hacienda usted cuenta con un Defensor del Ciudadano

Su objetivo es velar para que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cómo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.
- Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

 Sistema Distrital de Quejas y Soluciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5935382



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1073

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 63

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - BOYACA - SAMACA

Fecha de celebración: Año 1952 Mes FEB Día 02 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L. 81 F. 02 No. 160 Notaría, juzgado, parroquia, otra: P. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAMACA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 156.758

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

VARGAS CELIS ROSALBINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 24.015.046

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GIL VARGAS FLORINDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 41.601.786

Firma: *Florinda Vargas*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes OCT Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Nancy Yaneth Mora Rojas

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de
			Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

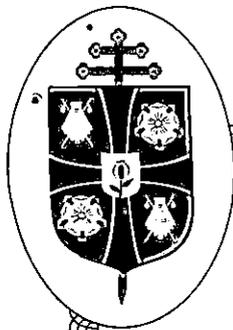
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS

Notaria 63 BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
Copia fiel de Registro Original
03 JUN 2015
Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado



FARRROQUA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

SAMACÁ – BOYACÁ – COLOMBIA TEL. 7372014.

CASA CURAL NUEVA CALLE 4 N°5-61

ACTA DE BAUTISMO

LIBRO 22

FOLIO 191

NÚMERO 579

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSALBINA VARGAS CELY.

En la Parroquia de Samacá, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco, fue bautizado solemnemente una que nació el doce del presente, hija legítima de Antonio Vargas y Amparo Cely, a quien se llamó **ROSALBINA**, Abuelos Paternos: Marcelino Vargas y Domitila Gil, Maternos: José Cely y Rosa Sánchez, Padrinos: Felipe Sánchez y Transito Montañez, el Párroco; Sergio Piragua Laverde. firmado. Pbro.

ANOTACIONES: Casada aquí con Salvador Gil, el 02 de Febrero de 1952, J. E Suarez. Pbro

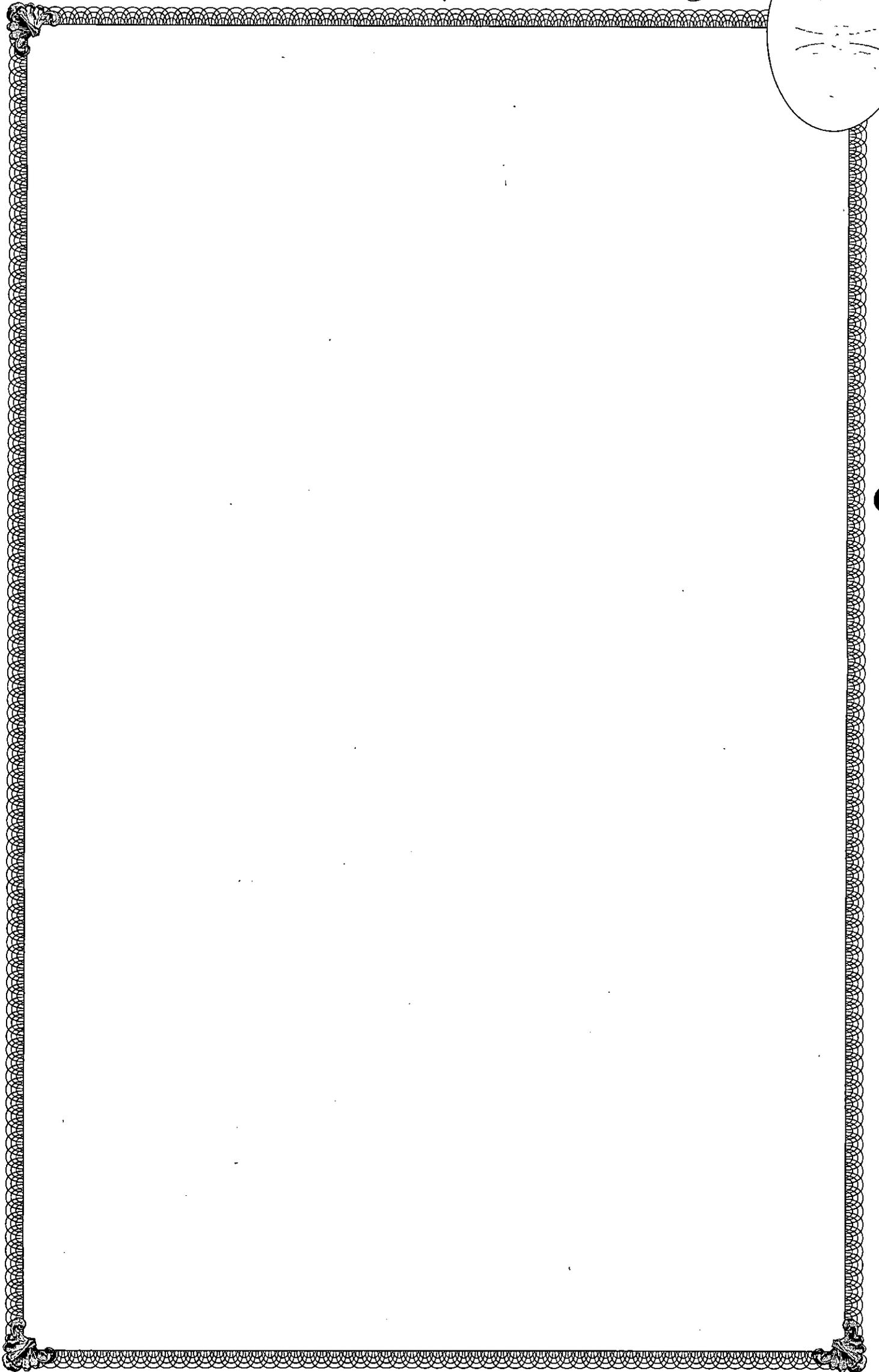
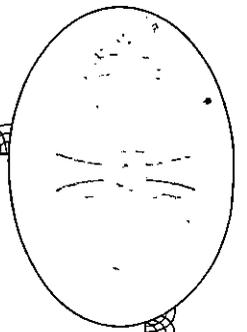
Es fiel copia de su original. Expedida en Samacá, a tres (03), días del mes de Marzo de 2020.....DOY FE,

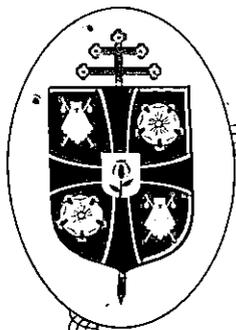

MILTON ALFREDO ROJAS LACHE Pbro.
PÁRROCO

Jloro

Para autenticación Eclesiástica en la Curia Arzobispal, Tunja, Carrera Segunda 59 - 300 (Contiguo al seminario Mayor, antigua vía a Paipa), teléfono 7452096

Arquidiócesis de Tunja





PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

SAMACÁ – BOYACÁ – COLOMBIA TEL. 7372014.

CASA CURAL NUEVA CALLE 4 N°5-61

ACTA DE BAUTISMO

LIBRO 21

FOLIO 289

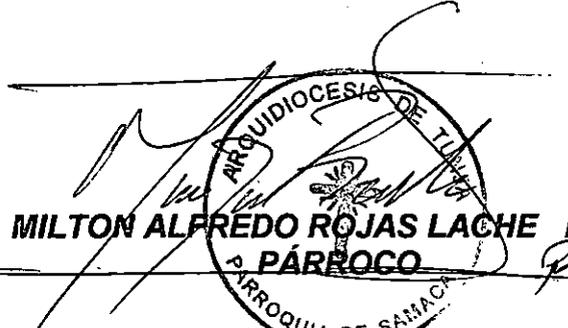
NÚMERO 018

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSÉ SALVADOR GIL CASTIBLANCO

En la Santa Iglesia Parroquia de Samacá, a ocho de febrero de mil novecientos treinta, yo el infrascrito párroco; bautice a un niño nacido el cinco del presente a quine llame **JOSÉ SALVADOR**, hijo legítimo de Gregorio Gil y Nieves Castiblanco, vecinos de esta parroquia, Abuelos Paternos: J. Resurrección Gil y Antoniø Gil, Maternos: Eulogio Castiblanco y Visitación Ruiz, Fueron Padrinos: Manuel Aponte y Transito Buitrago, a quienes les advertí el parentesco espiritual y sus Obligaciones. Doy Fe; Rafel Cesar Fernández *firmado. Pbro.*

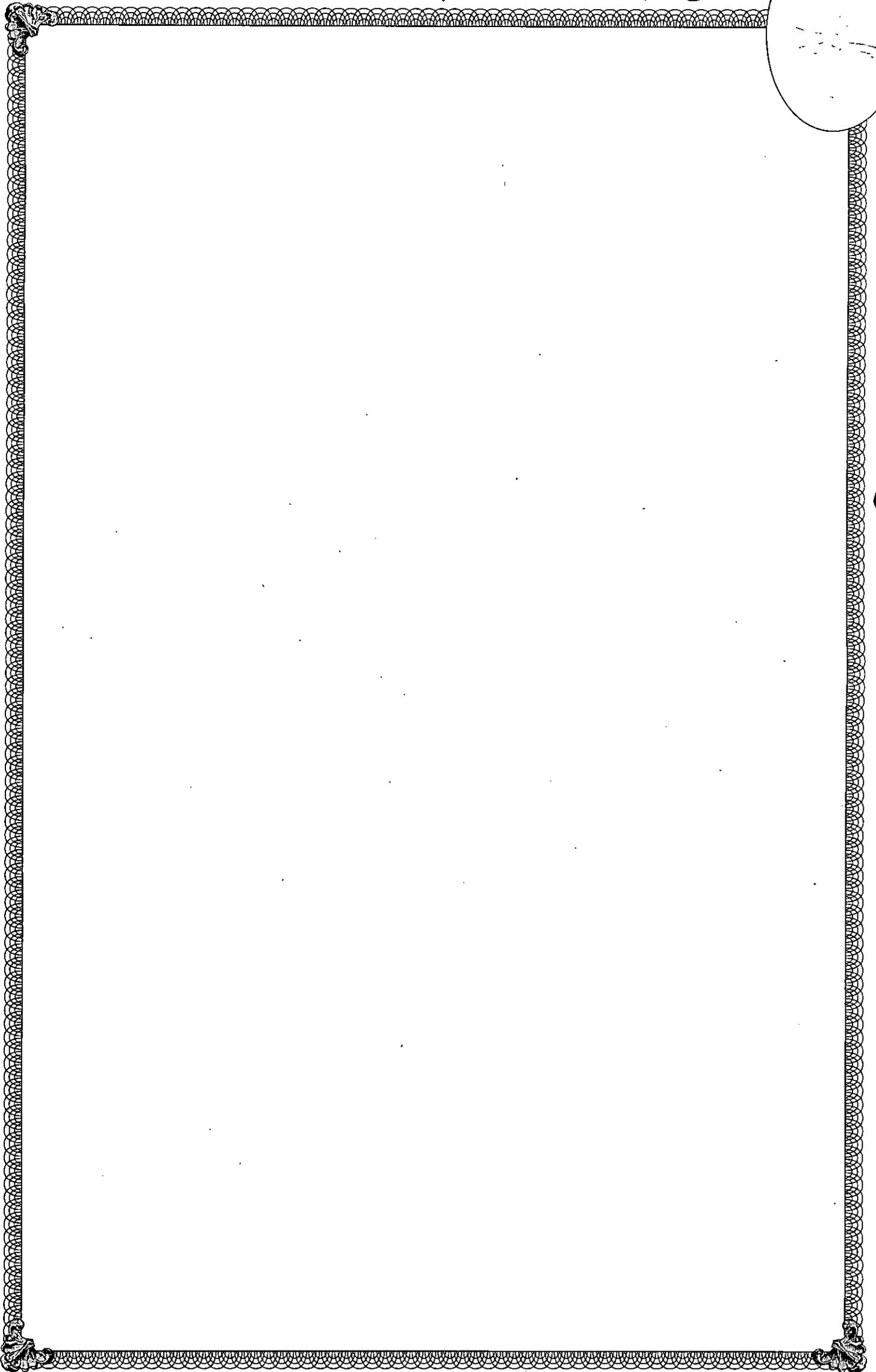
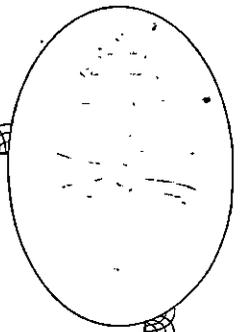
ANOTACIONES: Casado aquí con Rosalbina Vargas, el 02 de Febrero de 1952, J. E Suarez. Pbro

Es fiel copia de su original. Expedida en Samacá, a tres (03), días del mes de Marzo de 2020.....DOY FE,


MILTON ALFREDO ROJAS LACHE PBRO.
PÁRROCO


Para autenticación Eclesiástica en la Curia Arzobispal, Tunja, Carrera Segunda 59 - 300 (Contiguo al seminario Mayor, antigua vía a Paipa), teléfono 7452096

Arquidiócesis de Tunja





Colpensiones

ES NB

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016_14558839

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CEDRITOS
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2016_13908881
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 156758
NOMBRE CAUSANTE: JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 16 de diciembre de 2016

Se presentó ROSALBINA VARGAS DE GIL, identificado con CC 24015046 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 359281 del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual

Niega sustitución pensión al

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO: NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA: *Machado no firmar*
NOMBRE NOTIFICADO:
ROSALBINA VARGAS DE GIL

CC 24015046

FIRMA: *[Signature]*
NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Machado Botero
CC 51897288

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

SE
SISTEMA DE NOTIFICACIONES

2629

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 359281

RADICADO No. 2016_11100425

28 NOV 2016

Por la cual se NIEGA una Sustitución pensional

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con Resolución N° 303 de 1999, se reconoció una pensión de vejez a **GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR**, quien en vida se identificó con CC No. 156,758, que a su retiro de nomina 201401, su mesada pensional equivalía a \$589.500.

Que mediante resolución GNR 187229 del 27 de mayo de 2014, se negó una pensión de sobrevivientes en ocasión del fallecimiento de **GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR**, quien en vida se identificó con CC No. 156,758 a **GRACIELA RIPE DE RICO** identificada con CC N° 41317751.

Que con Resolución GNR 305521 del 02 de septiembre de 2014, se resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución GNR 187229 del 27 de mayo de 2014 y en consecuencia se procedió a revocar la resolución recurrida y a reconocer una sustitución pensional a favor de **GRACIELA RIPE DE RICO** ya identificada en calidad de cónyuge y/o compañera, en ocasión del fallecimiento de **GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR**, quien en vida se identificó con CC No. 156,758.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR**, quien en vida se identificó con CC No. 156,758, ocurrido el 11 de noviembre de 2013, se presentó la siguiente persona a reclamar una sustitución pensional:

VARGAS DE GIL ROSALBINA identificada con CC No. 24015046, con fecha de nacimiento 12 de mayo de 1935, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 21 de septiembre de 2016 con radicado Nro. 2016_11100425, aportando los siguientes documentos:

GNR 359281
28 NOV 2016

- FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS
- COPIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE
- FORMATO DE INFORMACION DE EPS
- MANIFESTACION ESCRITA DE TERCEROS
- FORMATO DE DECLARACION DE NO PENSION
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y/O DECLARACION DE UNION MARITAL

La solicitante se encuentra representada por el Doctor RODRIGUEZ TRIANA FERMIN, identificado con CC número 11515215 y con T.P. No. 155079-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el causante falleció el 11 de noviembre de 2013, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, "Tendrán derecho a la Sustitución Pensional: 1- Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultanea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultanea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano invalido sea el establecido en el Código Civil.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes con fecha 05 de diciembre de 2013, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada

**GNR 359281
28 NOV 2016**

Ley 100 de 1993.

Que se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

De acuerdo a lo anterior, y una vez elevada la primera solicitud y atendiendo los órdenes de radicación, se otorgó un plazo prudencial (y legal) para dar la oportunidad a que las personas que se creyesen con mejor derecho respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, se presentasen aportando las pruebas que pretendiesen hacer valer.

Que vencido este término y en plena aplicación del principio de buena fe, la administración otorgo el derecho con Resolución GNR 305521 del 02 de septiembre de 2014, en donde se resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución GNR 187229 del 27 de mayo de 2014 y en consecuencia se procedió a revocar la resolución recurrida y a reconocer una sustitución pensional a favor de GRACIELA RIPE DE RICO ya identificada en calidad de cónyuge y/o compañera, en ocasión del fallecimiento de GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR, quien en vida se identificó con CC No. 156,758.

Que una vez reconocido este derecho, no le es permitido a la administración, legal ni jurisprudencialmente, retirarlo de oficio sin el consentimiento expreso de la(s) persona(s) beneficiaria(s) del mismo o sin que exista orden judicial al respecto; por lo que no hay lugar a dar alcance a la solicitud impetrada, ya que la solicitante no se presentó dentro del término otorgado por la ley para hacer valer su pretendido derecho ante el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una sustitución pensional solicitada por VARGAS DE GIL ROSALBINA ya identificada, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor FERMIN RODRIGUEZ TRIANA, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución,

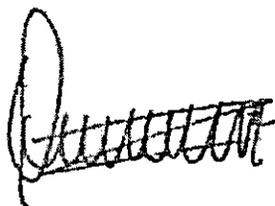
GNR 359281
28 NOV 2016

28/11

puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELÁ RINCON CAICEDO
PROFESIONAL MASTER CON FUNCIONES ASIGNADAS DE GNR
COLPENSIONES

STEFFANNY ALEXANDRA ALVARADO PARDO
ANALISTA COLPENSIONES

RAFAEL EDUARDO LACOTURE ROBLES

WILSON NUÑEZ NIÑO
REVISOR

COL-SOB-41 -504,2

24



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 20/01/2020
HORA: 09:59:23
Pág: 1 de 4

Dirección Estandar	TV 7 B ES 1 26 SUR	KR 7 E 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78			
CHIP	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR
Año Gravable	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O					
No. Referencia Recaudo	23107759	23056671	22384920	17835410	24564101	29058006
Preimpreso	19990800364966	20008102437491	2001001021603188800	2002101021602111205	2003001021605693957	2004101021610519358
Sticker	23999	01999	02999	05172640008236	14007050014159	14001030020609
Fecha Presentación	19/10/1999	04/05/2000	25/05/2001	03/07/2002	03/06/2003	01/07/2004
Dirección Predio	TV 7 B ES 1 26 SUR	KR 7 E 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78			
Matricula Inmobiliaria	000500960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702
Cédula Catastral	DIS T7CE 38					
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino	1	1	1	9	9	9
Area Terreno	0	342	342	342	342	342
Area Construida	0	42.7	42.7	42.7	42.7	42.7
Identificación	CC 156758 0	CC 156758 0	CC 156758 4	CC 156758 4	CC 156758 4	CC 156758 4
Razón Social	GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR					
Teléfono						
Dirección Notificación	TV 7 B ES 1 26 SUR	KR 7 E 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78			
Tarifa	0	0	0	0	0	2
AA-Autoavalúo	11,406,000	13,281,000	14,064,000	14,994,000	15,922,000	
FU-Impuesto	24,000	35,000	38,000	31,000	32,000	24,000
VS-Sanción	24,000	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	48,000	26,000	29,000	31,000	32,000	24,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	48,000	26,000	29,000	31,000	32,000	
TD-Descuento	0	9,000	9,000	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	48000	26000	29000	31000	32000	24000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	204	100	154	290	72	127
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	0	0	0	0	0	24,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago. Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

Camino 20 No. 20-01
Código Postal 110211
P.B.O. (571) 270 8000
Información: Línea 193
www.derechos.org/nizkor/col
Línea de atención al ciudadano
P.O. Box 193 811
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 20/01/2020
HORA: 09:59:23
Pág: 2 de 4

Dirección Estandar	KR 7 ESTE 1A 78					
CHIP	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR
Año Gravable	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O					
No. Referencia Recaudo	34382898	42356323	49933639	59771206	69725302	83043870
Preimpreso	2005201021621463664	2006201021640926779	2007201021658489564	2008201021606169233	2009201021625724986	2010201023007762246
Sticker	14001030009818	14001010010528	14001020052336	19844060137327	51974080069505	19844020364943
Fecha Presentación	01/07/2005	02/05/2006	03/07/2007	01/07/2008	02/07/2009	01/07/2010
Dirección Predio	KR 7 ESTE 1A 78					
Matrícula Inmobiliaria	960702	960702	960702	960702	960702	960702
Cédula Catastral	D1S T7CE 38					
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino						
Area Terreno						
Area Construida						
Identificación	CC 156758 4					
Razón Social	GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR	GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR	GIL CASTIBLANCO JOSE SALVADOR	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO
Teléfono						
Dirección Notificación	KR 7 ESTE 1 A 78					
Tarifa	.002	.002	.002	.002	.002	.002
AA-Autoavalúo						
FU-Impuesto	26,000	27,000	28,000	30,000	31,000	38,000
VS-Sanción	0	0	0	0	31,000	0
HA-Saldo a Cargo	26,000	27,000	28,000	0	0	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	4,000
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	31,000	34,000
VP-Valor a Pagar						
ID-Descuento	0	3,000	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	26000	24000	28000	30000	62000	34000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	111	74	108	322	655	846
Aporte Voluntario	0	0	3,000	0	0	0
	26,000	24,000	31,000	30,000	62,000	34,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Información no tiene ningun costo, evite intermediarios.

203
44



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 20/01/2020
HORA: 09:59:23
Pág: 3 de 4

Dirección Estandar	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78			
CHIP	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR
Año Gravable	2011	2012	2013	2014	2015	2015
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O			
No. Referencia Recaudo	88431220	100189218	112419643	14220687815	15220004847	15220168923
Preimpreso	2011201021616256583	2012201021622250129	2013201021646708876	2014201021602730451	2015201023000500409	2015201021611688068
Sticker	12080052363638	13034010206803	12023050075033	51974260074844	02981301733377	51427260097039
Fecha Presentación	01/06/201	04/07/2012	02/05/2013	18/12/2014	13/02/2015	10/04/2015
Dirección Predio	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78			
Matricula Inmobiliaria	050C00960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702	960702	050C00960702
Cédula Catastral	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino						
Area Terreno						
Area Construida						
Identificación	CC 156758 4	CC 156758 4	CC 156758	CC 156758	CC 3987387 1	CC 3987387
Razón Social	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO	MANUEL JOSE ROJAS ROJAS	MANUEL JOSE ROJAS ROJAS
Teléfono						
Dirección Notificación	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78	KR 7 ESTE IA 78			
Tarifa	.002	.002	.002	.002	.002	.002
AA-Autoavalúo						
FU-Impuesto	64,000	66,000	71,000	81,000	93,000	93,000
VS-Sanción	0	0	0	81,000	0	0
HA-Saldo a Cargo	37,000	41,000	45,000	162,000	0	89,000
AT-Ajuste Equidad	27,000	25,000	26,000	0	4,000	4,000
IA-Impuesto Ajustado	37,000	41,000	45,000	81,000	89,000	89,000
VP-Valor a Pagar	37,000	41,000	45,000	49,000		89,000
TD-Descuento	0	0	0	0	9,000	9,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	37000	41000	45000	162000	80000	80000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1043	1495	1567	2959	1925	3056
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	37,000	41,000	45,000	162,000	80,000	80,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Camino 20 de Abril, 29-200
Código Postal 111311
P.O. Box 10131, 274 2000
Teléfono: 4540421 Línea 100
www.almacenadigital.gov.co
CÓDIGO DE BARRAS
AL: 100 000 2110
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 20/01/2020
HORA: 09:59:23
Pág: 4 de 4

Dirección Estandar	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78
CHIP	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR	AAA0033RDBR
Año Gravable	2016	2017	2018	2018	2019	2019
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	PAGO O
No. Referencia Recaudo	16220077981	17012562281	18011497922	18013484987	19011689614	19013959347
Preimpreso	2016201021604342054	2017201041624546129	2018201041616395554	2018201041616395554	2019201041615707145	2019201014027655811
Sticker	12080054988317	52691030019783	12080055893301	13037010202579	4444	12080057093771
Fecha Presentación	29/04/2016	05/04/2017	05/04/2018	14/06/2018	22/06/2019	16/12/2019
Dirección Predio	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78	KR 7 ESTE 1A 78
Matrícula Inmobiliaria	050C00960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702	050C00960702	960702
Cédula Catastral	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38	DIS T7CE 38
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino		61	61	61	61	61
Area Terreno		171	171	171	171	171
Area Construida		92.82	92.82	92.82	92.82	92.82
Identificación	CC 41696942	CC 1019039706	CC 41696942	CC 41696942	CC 41696942	CC 41696942 9
Razón Social	CARMEN ELISA GIL VARGAS	LAURA MARISEL CRUZ GIL	CARMEN ELISA GIL VARGAS			
Teléfono						2267029
Dirección Notificación	KR 7 ESTE 1A 78	CL 129 55B 04	KR 7 ESTE 1A 78			
Tarifa	.002					
AA-Autoavalúo		53,030,000	72,281,000	72,281,000	60,520,000	0
FU-Impuesto	81,000	53,000	72,000	72,000	61,000	0
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	81,000	53,000	58,000	58,000	61,000	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	81,000	53,000	58,000	58,000	61,000	0
VP-Valor a Pagar	81,000	53,000	58,000	58,000	61,000	61,000
ID-Desuento	0	5,000	6,000	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	8,000
TP-Total Pagado	81000	48000	52000	58000	SIN PAGO	69000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	2443	22	701	627	0	1219
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	81.000	48.000	52.000	58.000	0	69.000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningun costo, evite intermediarios.

Récibo de Caja No. 001

CIUDAD Y FECHA:

BOGOTÁ 18/93

3/4d

RECIBIDO DE

VIDAL FERRACAVE SIL Y/O TERESA DIAZ CONTRINA

DIRECCION

K 7 No 57-95

LA SUMA DE

CIEN MIL PESOS M/ete

MONTO

\$/100.000 =

POR CONCEPTO DE

CUOTA INICIAL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA

TRANS. 7B ESTE No 1-28 BARRIO EL OROADO CENTRO ORIENTAL

OBSERVACIONES:

BANCO

7

CHEQUE No.

7

EFFECTIVO

\$/100.000 =

SALDO EN LA FECHA POR CAPITAL \$

MENOS: PRESENTE ABONO

SALDO PENDIENTE HOY

SALDO EN LA FECHA POR INTERESES

MENOS: PRESENTE ABONO

SALDO PENDIENTE HOY

FIRMA Y SELLO

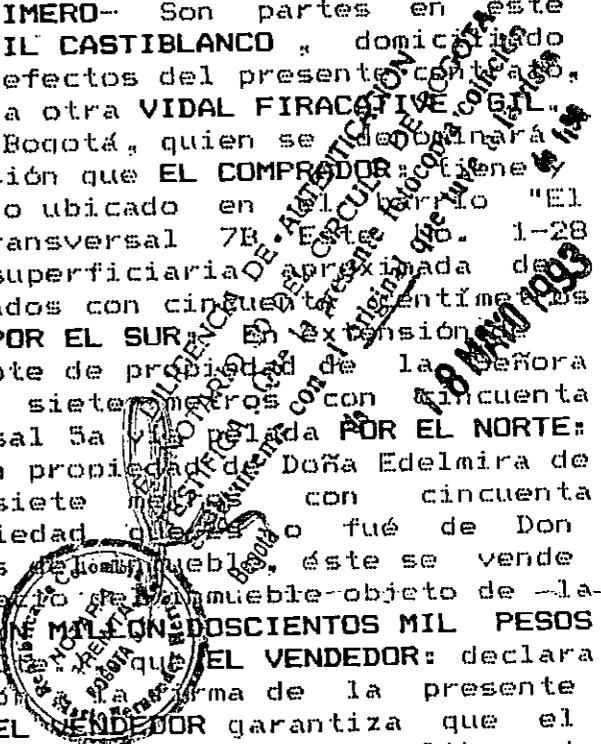
José S. Gil Castellano
c.e. 156758. Bgt.

C.C. o NIT

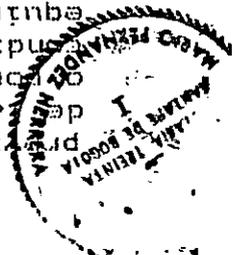
11. e.
32 55

MINUTA

Compareció **VIDAL FIRACATIVE GIL**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.051.071 de Bogotá actuando como representante propio, por una parte, y por la otra, el señor **JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO**, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de Ciudadanía No. 156.758 de Bogotá; Se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO**- Son partes en este Contrato el Señor: **JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO**, domiciliado en Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL VENDEDOR**; y por la otra **VIDAL FIRACATIVE GIL**, también domiciliado en Santafé de Bogotá, quien se denominará **EL COMPRADOR**; **SEGUNDO**: Que la Posesión que **EL COMPRADOR** ejerce sobre un lote de terreno ubicado en el barrio "El Dorado", cuya dirección es la Transversal 7B, Este No. 1-28 alinderado así: una extensión superficial aproximada de ciento setenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (172.50 m2), está alinderado así: **POR EL SUR**: En extensión veintitres metros (23 mts.) con lote de propiedad de la Señora Teodolinda; **POR EL ORIENTE**: Con siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m), con Transversal 5a y 6a; **POR EL NORTE**: En veintitres metros (23 mts.), con propiedad de Doña Edelmira de Camargo; **POR EL OCCIDENTE**: En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con propiedad de Don Salvador. La Medida de los linderos de este inmueble, éste se vende como cuerpo cierto. **TERCERO**: El precio del inmueble objeto de la presente escritura es la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.200.000.00 M/0) que **EL VENDEDOR** declara recibidos a su entera satisfacción. La firma de la presente pública escritura. **CUARTA**: Que **EL VENDEDOR** garantiza que el inmueble objeto del presente documento, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, embargos, Pleitos, condiciones Resolutorias. A paz y salvo de toda clase de impuestos causados hasta la fecha del presente público Instrumento. **QUINTA**: **EL VENDEDOR**: Se obliga para con **EL COMPRADOR**, entregar el objeto de este documento libre y saneado y con todas las especificaciones hechas en la cláusula quinta, el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992). **SEXTA**: Si **EL VENDEDOR**, no entrega el objeto de este contrato en la fecha



En la cláusula quinta, se hace DEUDOR, del COMPRADOR, la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00 m/cte.), diarios por cada día de retardo. SEPTIMA: La casa se entregará en las condiciones en que se encuentra actualmente, con todos los equipos funcionando normalmente, los techos y paredes no tienen ni tendrán goteras ni humedades. OCTAVA: Los timbres que cause el registro del presente documento serán sufragados por ambos contratantes, por partes iguales. Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares y ante dos (2) testigos, en Bogotá a los trece días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa (1.992).



EL COMPRADOR _____ EL VENDEDOR _____

VIDAL FIRACATIVE GIL
C.C.No.17.051.071 de Bogotá

JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO
C.C.No.156.758 de Bogotá

TESTIGOS
TESTIGOS
18 MAYO 1993
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
TESTIMONIA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuve a la vista
Notaria Treinta y Seis de Bogotá



19.270.642 Bto
C.C.No.
Verificación

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta del Circuito de Santafé de Bogotá, D. C. compareció VIDAL FIRACATIVE GIL con C.C. 17.051.071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Santafé de Bogotá, de 18 MAYO 1993



NOTARIO TREINTA

28
46

11. e.

3957

MINUTA

Compareció VIDAL FIRACATIVE GIL, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.051.071 de Bogotá actuando como representante propio, por una parte, y por la otra, el señor JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de Ciudadanía No. 156.758 de Bogotá; Se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERO- Son partes en este Contrato el Señor: JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO, domiciliado en Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR; y por la otra VIDAL FIRACATIVE GIL, también domiciliado en Santafé de Bogotá, quien se denominará EL COMPRADOR; SEGUNDO: Que la Posesión que EL COMPRADOR ejerce sobre un lote de terreno ubicado en el barrio "El Dorado", cuya dirección es la Transversal 7B Este No. 1-28 alinado así: una extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (172.50 m2), está alinado así: POR EL SUR: En extensión de veintitres metros (23 mts.) con lote de propiedad de la Señora Teodolinda; POR EL ORIENTE: Con siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m), con Transversal 5a de la Delada; POR EL NORTE: En veintitres metros (23 mts.), con propiedad de la Señora Edelmira Camargo; POR EL OCCIDENTE: En siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con propiedad que fué de Don Salvador. La Medida de los linderos que en este se vende como cuerpo cierto.- TERCERO: El precio de este inmueble objeto de la presente escritura es la suma de: UN MIL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00 M/C) que EL VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción en la forma de la presente pública escritura. CUARTA: Que EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto del presente documento, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, embargos, Pleitos, condiciones Resolutorias. A paz y salvo de toda clase de impuestos causados hasta la fecha del presente público Instrumento. QUINTA: EL VENDEDOR: Se obliga para con EL COMPRADOR, entregar el objeto de este documento libre y saneado y con todas las especificaciones hechas en la cláusula quinta, el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992). SEXTA: Si EL VENDEDOR, no entrega el objeto de este contrato en la fecha

BOGOTÁ, D. C. - 1992
 CIRCULO DE BOGOTÁ
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
 19 MAR 1993



2A
50

prevista en la cláusula Quinta, se hace DEUDOR, del COMPRADOR, de la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00 m/cte.), diarios por cada día de retardo. SEPTIMA: La casa se entregará en las condiciones en que se encuentra actualmente, con todos los equipos funcionando normalmente, los techos y paredes no tienen ni tendrán goteras ni humedades. OCTAVA: Los timbres que cause el registro del presente documento serán sufragados por ambos Contratantes, por partes iguales. Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares y ante dos (2) testigos, en Bogotá a los trece días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa (1.992).-

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Jose S. Gil]

VIDAL FIRACATIVE GIL
C.C.No.17.051.071 de Bogotá

JOSE SALVADOR GIL CASTIBLANCO
C.C.No.156.758 de Bogotá

TESTIGOS

TESTIGOS

[Handwritten signature]
C.C.No.

19.370.642 Bta

[Handwritten signature]

C.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
perfectamente con el original que tuve a la vista
en 18
18 MAYO 1993



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogota, D. C. compareció VIDAL FIRACATIVE GIL con C. C. 17.051.071 de Bta y declaró que "la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto."

Santafé de Bogotá, de 18 MAYO 1993

declarante X

Diligenció A

Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

36
59

BOGOTÁ D.C. Miércoles 25 de Mayo del 2016

SEÑOR(A)
GRACIELA RIPPE
CRA 7 ESTE # 1A - 78
BOGOTA , BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. SCEN_73171 del Miércoles 25 de Mayo del 2016

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **CARMEN ELISA GIL VARGAS** identificado(a) con C.C. 41696942, presento(aron) al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: " **SE HAGA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 7 # ESTE # 1A - 78**".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **11 DE JULIO DEL 2016 11:00 AM.**, en nuestra SEDE CENTRAL ubicada en la Carrera 7 No. 21-24, Teléfono 38020450 Ext. 5122 - 5120. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO

Abogado Conciliador

Cód: N° 31860981

Registro: **KANDY LORENA RINCON BARRERA**

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

37/10
60

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.

52932

Solicitud Conciliación No. 73171 del 25 de mayo de 2016

PARTES: Citante: **CARMEN ELISA GIL VARGAS**

Citado: **GRACIELA RIPE DE RICO**

Bogotá, D. C. 11 de Julio de 2016

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE CENTRO de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. La señora **CARMEN ELISA GIL VARGAS** el día 25 de mayo de 2016 solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá en materia CIVIL para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con la señora **GRACIELA RIPE DE RICO** dentro del cual consagró las siguientes pretensiones: "Solicito que desocupé el predio en mención". Se refiere al inmueble ubicado en la carrera 7ª Este No. 1 A - 78 en Bogotá. MI. 50 C - 960702.
2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para el día 11 de julio de 2016 a las 11:00 A.M. para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE CENTRO de la CRA. 7 No. 21-24 Primer Piso de Bogotá.
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente en calidad de parte Citante: **CARMEN ELISA GIL VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41'696.942 de Bogotá, citante: Igualmente asiste la señora **GRACIELA RIPE DE RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'317.751 de Bogotá, en calidad de citada, quien acude en compañía de su apoderada especial la doctora **DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53'016.104 de Bogotá y tarjeta profesional número 208.977 de Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.

4.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

5.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 11:10 a.m, y se terminó a las 11:55 a.m.

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Inscrito en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0081. Abogado Conciliador

Recibi copia: *Carmen Elisa Gil Vargas* de 13 to

Graciela Rippe de Rico
41317751

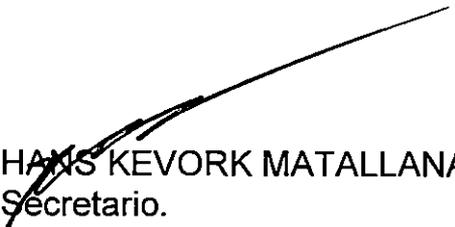
EN LA FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE CINCO DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 - 0972 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 370 DEL C.G.P. TRASLADO No. 013. FOL 16 A 60 CUADERNO DOS DEMANDA DE RECONVENCION.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO INICIO TERMINO _____ Y VENCIO EL _____.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

EN LA FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE CINCO DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 - 0972 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 370 DEL C.G.P. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 013. FOL 16 A 60 CUADERNO DOS DEMANDA DE RECONVENCION.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO INICIO TERMINO _____ Y VENCIO EL _____.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AVISO A LA COMUNIDAD

Se informa a los abogados, usuarios de la Justicia y al Público en general, que en atención a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el ACUERDO CSJBTA20-26 del 16 de Junio del año 2020 ante la emergencia por el Covid-19 lo siguiente:

1. A partir del día de hoy 01-07-2020 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE REANUDAN LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS EN ESTE DESPACHO JUDICIAL.
2. El Suscrito secretario del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá deja constancia e informa a los abogados y usuarios de la Justicia, que los autos de fecha 13-03-2020 se notifican a partir del día de hoy 01-07-2020, los cuales se pueden consultar, se encuentran Publicados y debidamente notificados, en la Página WEB de la Rama Judicial, Estado Electrónico No. 35.
3. De igual manera que el punto No. 2, Debido al Covid-19, el Traslado número 13 que se registró el día 16-03- 2020, se vuelve a enlistar en el Traslado Electrónico No.13, el cual se fija a partir del día de hoy 01-07-2020, en la Página WEB de la Rama Judicial, EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA EL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ AÑO 2020.
3. Finalmente agradecemos por su comprensión ante todas estas eventualidades y estaremos dispuestos a atender cualquier inquietud por el canal autorizado.

Atte. Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

